

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).

ACCION: TUTELA

ACCIONANTE: CINDY VANESSA DUQUE HERNÁNDEZ

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

RADICACION No. : 76001-33-33-003-2020-00005-00

Auto de Sustanciación No.: 142

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Juzgado que la señora Claudia Esperanza Bastidas Lamprea y el señor Pedro José Pérez Sehaunes, vinculados como terceros interesados en calidad de partícipes de la Convocatoria No. 437 de 2017 del Valle del Cauca en lo referente al cargo OPEC No. 54044, presentaron impugnación contra la Sentencia de Tutela de Primera Instancia No. 008 del 31 de enero de 2020.

En torno a la posibilidad de que los terceros interesados puedan impugnar el fallo de tutela de primera instancia, la H. Corte Constitucional en Sentencia T-608 de 2000 reitera que es admisible garantizar su derecho de defensa para impugnar la decisión de primera instancia que les resulte adversa, así¹:

"(...) Al respecto debe anotar esta Sala que tal decisión y la consideración en que se basa son contrarias a la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional^[3], e inaceptables; el tercero que se admite en el proceso de tutela como coadyuvante de una de las partes, es aquél cuyo derecho puede resultar afectado por la sentencia que adopte el juez de amparo y, por tal razón, a quien se debe garantizar el derecho a la defensa de su interés en el proceso; si a esa persona se le niega legitimidad para impugnar la decisión de primera instancia que le resulte adversa, por la sola razón de que la parte demandada omitió interponer ese recurso, lo que se hace es entregar a esta parte la disposición sobre el derecho del tercero, en abierta contradicción con lo previsto en el artículo 228 de la Carta Política, en el que se establece que en las actuaciones de la administración de justicia "...prevalecerá el derecho sustancial...(...)" (Resaltado fuera de texto).

Así las cosas, conforme lo dispone el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991 se concede la **IMPUGNACIÓN** y se **REMITE** el expediente al **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA** para que se desate la alzada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

¹ Sentencia T-608 de 2000 M.P. Carlos Gaviria Díaz

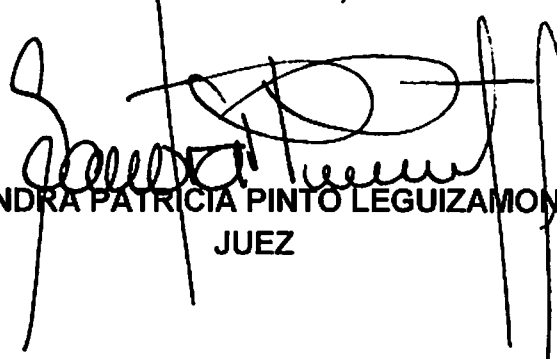
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por los terceros interesados señores CLAUDIA ESPERANZA BASTIDAS LAMPREA y PEDRO JOSÉ PÉREZ SEHAUNES, contra la sentencia de tutela de primera instancia No. 008 del 31 de enero de 2020.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, para que se desate la alzada.

TERCERO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, publicar de manera INMEDIATA en su página web esta providencia.

CÚMPLASE,



SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMÓN
JUEZ